

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 305

PROCESO: V. EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORENO RUIZ

DEMANDADO: JOHANA HENAO CASTRILLON

RADICADO: 171743184001-2021-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho el presente proceso, informándole que antes de comunicarse por parte del apoderado de la parte demandante, sobre la notificación de su contraparte, la señora Johana Henao Castrillon allegó escrito en el que confiere poder a la Dra. Omaira Castaño Quintero y donde solicita se le notifique en debida forma. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso **VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO** promovido por el señor **JOSE ALEJANDRO MORENO RUIZ** y en contra del señor **JOHANA HENAO CASTRILLON**, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que:

El artículo 301 del Código General del Proceso, preceptúa que cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará “notificada por conducta concluyente”, la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

Ahora bien, dado que la señora JOHANA HENAO CASTRILLON allegó solicitud al presente proceso el día 24 de junio de 2021 por medio de apoderado judicial y demostró con ello conocer la existencia de este trámite y como quiera que en aquel estaba pendiente la notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra, será del caso tenerla por notificada por conducta concluyente conforme la normativa antes citada y dicha notificación se entiende surtida el día en que se notifique por estado este auto.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 305

PROCESO: V. EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORENO RUIZ

DEMANDADO: JOHANA HENAO CASTRILLON

RADICADO: 171743184001-2021-00024-00

Además, se advierte que los términos con los que cuenta, para solicitar copia de la demanda y anexos es de tres (03) días de conformidad con el artículo 91 del Estatuto Procesal, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, vencidos los cuales empezará a correr el término de veinte (20) días para que contestar la demanda.

Por tanto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHINCHINA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias notificadas dentro del presente proceso, incluido el auto que admitió la demanda, a la señora **JOHANA HENAO CASTRILLON**. Dicha notificación se entiende surtida el día en que se notifique por estado este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Omaira Castaño Quintero, como apoderado del extremo demandado.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se remita copia integra del expediente digital a la apoderada de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza